Fwd: Recurso de reposición y en subsidio de apelación del auto del 14 de marzo de 202

notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@cartago.gov.co>

Jue 17/03/2022 8:45

Para: Juzgado 03 Administrativo - Valle Del Cauca - Cartago <j03admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ASUNTO: REMITO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO MARZO 14 DE 2022, MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y R.DEL DERECHO, DEMANDANTE WALTER HUMBERTO GAVIRIA CASTAÑEDA, DEMANDADO MUNICIPIO DE CARTAGO, RAD. 2017-00237-00, PARA SU TRÁMITE, CONFIRMAR RECIBIDO

---------- Forwarded message ---------

De: **BIBIANA ALZATE CASTAÑO** <balzate@semcartago.gov.co>

Date: mié, 16 mar 2022 a las 16:55

Subject: Recurso de reposición y en subsidio de apelación del auto del 14 de marzo de 202

To: j03admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co <j03admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>, notificacionesjudiciales@cartago.gov.co <notificacionesjudiciales@cartago.gov.co>, HUGO IVAN SERNA VASQUEZ <hserna@semcartago.gov.co>

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: **Walter Humberto Gaviria Castañeda**
Demandado: Municipio de Cartago Valle del Cauca
Radicado: 76147-33-33-001-2017-00237-00
Asunto: Recurso de reposición y en subsidio de apelación del auto del 14 de marzo de 202

HUGO IVAN SERNA VASQUEZ, mayor de edad, vecino, domiciliado y residente en Cartago Valle, Abogado en ejercicio legal de la profesión, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 18.594.655 de Santa Rosa de Cabal, Risaralda, y con Tarjeta Profesional No. 185.745 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; obrando conforme al poder especial otorgado por el Doctor **JONNY ALEXANDER GUZMAN MEJIA,** mayor de edad, vecino, domiciliado y residente en Cartago, Abogado en ejercicio legal de la profesión, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.566.264 de Cartago Valle y con Tarjeta Profesional No. 193.120 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Secretario Jurídico y de acuerdo a la facultad concedida por el doctor **VICTOR ALFONSO ALVAREZ MEJÍA,** en su condición de Alcalde Municipal elegido popularmente para el periodo 2020 2023, por medio de Decreto Municipal 020 de fecha siete (7) del mes de Enero del año 2020; conforme a la facultad consagrada en el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de 1991, de conformidad con lo establecido por los artículos 242, 243, 244 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; modificado por la **LEY 2080 DE 2021**, en sus artículos 61, 62, 63 y 64; me permito presentar **LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN DE LA DECISIÓN DE SU DESPACHO POR MEDIO DEL AUTO DEL 14 DE MARZO DE 2022,** para que se revoque, en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

PRIMERO: Que, en el estado del 14 de marzo de 2022, se visualiza auto de sustanciación; en su parte considerativa se advierte lo siguiente:

"Teniendo en cuenta el memorial allegado el día 22 de febrero de 2022 por el municipio de Cartago Valle del Cauca, a través del cual asegura haber interpuesto el 24 de enero de 2022, es decir dentro del término de ejecutoria, recurso de apelación contra la sentencia N° 289 del 16 de diciembre de 2021, por medio de la cual se accedió a las súplicas de la demanda; se pone en conocimiento de las partes, los memoriales de los días 26 de febrero y 07 de marzo de 2022, allegados por la mesa de ayuda y soporte correo de la Rama Judicial, mediante los cuales informan que de los correos electrónicos denominados: notificacionesjudiciales@cartago.gov.coi y notificacionesSAC1@mineducacion.gov.coii ,
NO se envió y/o remitió el 24 de enero de 2022, con destino al correo de este Juzgado, ningún mensaje de "apelación sentencia". Para tal efecto, adjunta los remitentes de mensajes con el asunto en la fecha mencionada -24-01-2022-. (Ver Expd. Digital - documentos electrónicos 03, 04 y 05 carpeta de memoriales) Se advierte que, en virtud del memorial allegado por el ente territorial demandado, la Secretaría del Juzgado, procedió a solicitar a soporte correo y a la mesa de ayuda de la Rama Judicial, seguimiento y validación del presunto memorial enviado -Apelación sentencia"-.

"Se realiza la verificación del mensaje Enviado entre el día "1/24/2022 12:00:01 AM - 1/24/2022 11:59:59 PM "desde la cuenta "notificacionesjudiciales@cartago.gov.co", se realiza las validaciones en el servidor de correos de la Rama Judicial.

Se confirma que el mensaje NO fue enviado desde la cuenta de correo "notificacionesjudiciales@cartago.gov.co" con destino a la cuenta de correo "j03admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co" y asunto "APELACIÓN SENTENCIA" Con lo anterior se concluye que, de acuerdo con la validación, la cuenta de correo notificacionesjudiciales@cartago.gov.co, NO envió ningún mensaje en las fechas "1/24/2022 12:00:01 AM- 1/24/2022 11:59:59 PM" a la cuenta destino j03admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co." ii "Se realiza la verificación del mensaje Enviado entre el día "1/24/2022 12:00:01 AM - 1/24/2022 11:59:59 PM"".

2. Es de aclarar señor Juez que la plataforma SAC, en un sistema de atención del ciudadano administrado por el Ministerio de Educación Nacional, EL CUAL CONSISTE EN LO SIGUIENTE: "…UNICO SISTEMA DE RADICACIÓN DE COMUNICACIONES OFICIALES: adoptar el Sistema de Atención al Ciudadano SAC V2 implementado por el Ministerio de Educación Nacional como el único Sistema autorizado para el registro, control y radicación de las comunicaciones oficiales de entrada y salida de la Secretaria de Educación Municipal de Cartago, Valle del Cauca , es decir toda la documentación de la Secretaria de Educación ingres y sale por el SAC según resolución No 0428 del 21 de Marzo de 2019 que establece: Por medio de la cual se adopta el uso de la forma mecánica a través de los servicios informativos y del sistema de información al ciudadano SAC V2 como único sistema de radicación para la Secretaria de Educación de Cartago Valle del cauca" de la Secretaria de Educación , es decir que de [mailto:Notificacionesjudiciales@cartago.gov.co,manejada]Notificacionesjudiciales@cartago.gov.co,manejada por la Secretaria Jurídica del Municipio de Cartago se radican en el SAC . donde llegan las decisiones judiciales son donde esta dependencia envía directamente a la entidad en este caso (el Juzgado Tercero Administrativo o al ciudadano un requerimiento e, el cual llega a una ventanilla única y luego se somete a reparto y asignado al suscrito, quien tiene un usuario llamado: hserna y que a través de un código accede a la respuesta , la cual se respondió el día 24 de Enero de 2022, como lo evidencia en el pantallazo en pdf en las pruebas documentales

Me fue asignado el 11 de enero de 2022 y respondido el 24/01/ 2021 a las 9:59:16, es por ello señor Juez que a través de la plataforma, no de los emails notificacionesjudiciales@cartago.gov.co o *notificacionesSAC1@mineducacion.gov.coii*, es una plataforma que a través de un código el usuario en este caso Juzgado tercero Administrativo Oral de Cartago, como lo puede observar en el siguiente ejemplo: y el asunto mencionados en el auto objeto de esta alzada , se ejerció el recurso instaurado ante su honorable despacho.

EL ASUNTO era "APELACION SENTENCIA No 289 DEL 16/12/2021, No señor Juez "APELACIÓN SENTENCIA, como ustedes lo requirieron ante la mesa de apoyo o de ayuda de la Rama Judicial.

Por las consideraciones expuestas señor Juez solicito lo siguiente:

1. Reponer este auto del 14 de Marzo de 2021, ordenando señoría volver a realizar la consulta a la mesa de ayuda o de soporte d e la rama judicial, buscando lo siguiente:

EMAIL ENVIADO POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN EL 24/01/2022

Datos REMITENTE: NOTIFICACIONES SAC SE CARTAGO

Asunto: APELACION SENTENCIA No 289 DEL 16/12/2022

Fecha:24/01/2022.

Debido a que se realizó la búsqueda con unos datos errados , primero del email notificacionesjudiciales@cartago.gov.co, no se envió el recurso de apelación objeto de esta alzada, y lo siguiente es que este recurso se instauro desde el SAC de la Secretaria de Educación , cuya identificación es NOTIFICACIONES SAC SE CARTAGO, en el email del despacho judicial y el asunto es textualmente el siguiente: APELACION SENTENCIA No 289 DEL 16/12/2022, No como amablemente el señor Juez consulto "APELACIÓN SENTENCIA" a la mesa de apoyo tecnológico de la Rama Judicial.

En caso de no acceder a lo anterior, solicito de la manera más atenta las siguientes PUEBAS,

1. Llamar en declaración a la jefe del SAC de la secretaria de Educación Municipal:

- **Dra. PAULA ANDREA GIRALDO RODRIGUEZ**, Profesional Universitario de la Secretaria de Educación de Cartago, administradora de empresas y con maestría en Administración Pública, identificada con cedula de ciudadanía No 31.433.468, con el email: pgiraldo@semcartago.gov.co, quien explicara a su honorable despacho el funcionamiento del SAC, y la veracidad de lo manifestado por el suscrito de haber interpuesto el recurso de apelación en el término fijado por el Juzgado Tercero Administrativo de Cartago el 24/01/2022.
- **Oficiar atencionalciudadano@mineducacion.gov.co**, con el objeto que envié a su despacho el manual de funcionamiento del SAC y el tramite dado a la Comunicación CAR2022ER000235 del 24/01/2022.

Prueba perital: señor juez, si con lo anterior no se aclara a su despacho el actuar del suscrito en instaurar apelación SENTENCIA No 289 DEL 16/12/2022 el 24 de enero de 2022, dentro del término legal. asignar de la lista de auxiliares e la justicia un ingeniero en sistemas o en telemática para que determine de manera técnica el envió o no de nuestra secretaria de Educación, la apelación en el proceso de la referencia. El cual será asumido por nuestra parte.

PRUEBAS DOCUMENTALES: Pdf de evidencia del envío realizado el 24/01/2022 por el SAC y la resolución No 0428 del 21 de Marzo de 2019

Por último, señor Juez, le solicito respetuosamente observar detenidamente los documentos que le anexo, podrán verificar que se realizó la apelación de su decisión, dentro del término legal, que su despacho observó la respuesta y por ende dicha respuesta debe ser estudiada y tenida en cuenta dentro del expediente de la demanda de la referencia. de conformidad con lo establecido por los artículos 242, 243, 244 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; modificado por la LEY 2080 DE 2021, en sus artículos 61, 62, 63 y 64; me permito presentar los recursos de reposición y en subsidio de apelación de la decisión de su despacho por medio del auto de sustanciación del 14 de marzo de 2022, para que se revoque y se tenga como presentado el recurso de apelación

PETICION

Por las consideraciones expuestas, solicito se revoque el auto de sustanciación del 14 de marzo de 2022 CONCEDIENDO LA APELACIÓN SENTENCIA No 289 DEL 16/12/2022 por las razones expuestas y una vez cumplido lo peticionado, se provea lo pertinente, en caso de no reponer el auto objeto de esta alzada, conceder el recurso de apelación ante su superior jerárquico.

Agradezco su amable atención, señor Juez.

Atentamente.

HUGO IVAN SERNA VASQUEZ.

CC No 18.594.655 de Santa Rosa de Cabal.

T.P No 185.745 del Consejo Superior de la Judicatura.

Apoderado de la parte demandada.

.

CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo del destinatario. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, por favor notificar, de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo. Gracias.

CONFIDENTIALITY: This message and any of its attachments are confidential and for the exclusive use of their addressee. This communication may contain information protected under copyright laws. If you have received this message by error, mistake or omission, please be advised that the use, copy, printing or resending of this message becomes strictly prohibited. In such a case, please inform the sender immediately, and proceed to erase the original message and all of its attachments. Thank you.

Cartago, 16 de marzo de 2022

CAR2022ER002186

CAR2022EE003074

Doctor
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO CARTAGO
JUAN FERNANDO ARANGO
j03admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartago, Valle Del Cauca

Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio apelación del Auto del 14 de Marzo de 2022.

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: **Walter Humberto Gaviria Castañeda**

Demandado: Municipio de Cartago Valle del Cauca

Radicado: 76147-33-33-001-2017-00237-00

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio de apelación del auto del 14 de marzo de 202

HUGO IVAN SERNA VASQUEZ, mayor de edad, vecino, domiciliado y residente en Cartago Valle, Abogado en ejercicio legal de la profesión, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 18.594.655 de Santa Rosa de Cabal, Risaralda, y con Tarjeta Profesional No. 185.745 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; obrando conforme al poder especial otorgado por el Doctor **JONNY ALEXANDER GUZMAN MEJIA,** mayor de edad, vecino, domiciliado y residente en Cartago, Abogado en ejercicio legal de la profesión, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.566.264 de Cartago Valle y con Tarjeta Profesional No. 193.120 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Secretario Jurídico y de acuerdo a la facultad concedida por el doctor **VICTOR ALFONSO ALVAREZ MEJÍA,** en su condición de Alcalde Municipal elegido popularmente para el periodo 2020 2023, por medio de Decreto Municipal 020 de fecha siete (7) del mes de Enero del año 2020; conforme a la facultad consagrada en el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de 1991, de conformidad con lo establecido por los artículos 242, 243, 244 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; modificado por la **LEY 2080 DE 2021**, en sus artículos 61, 62, 63 y 64; me permito presentar **LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN DE LA DECISIÓN DE SU DESPACHO POR MEDIO DEL AUTO DEL 14 DE MARZO DE 2022,** para que se revoque, en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

PRIMERO: Que, en el estado del 14 de marzo de 2022, se visualiza auto de sustanciación; en su parte considerativa se advierte lo siguiente:

"Teniendo en cuenta el memorial allegado el día 22 de febrero de 2022 por el municipio de Cartago Valle del Cauca, a través del cual asegura haber interpuesto el 24 de enero de 2022, es decir dentro del término de ejecutoria, recurso de apelación contra la sentencia N° 289 del 16 de diciembre de 2021, por medio de la cual se accedió a las súplicas de la demanda; se pone en conocimiento de las partes, los memoriales de los días 26 de febrero y 07 de marzo de 2022, allegados por la mesa de ayuda y soporte correo de la Rama Judicial, mediante los cuales informan que de los correos electrónicos denominados: notificacionesjudiciales@cartago.gov.coi y notificacionesSAC1@mineducacion.gov.coii ,

NO se envió y/o remitió el 24 de enero de 2022, con destino al correo de este Juzgado, ningún mensaje de "apelación sentencia". Para tal efecto, adjunta los remitentes de mensajes con el asunto en la fecha mencionada -24-01-2022-. (Ver Expd. Digital -documentos electrónicos 03, 04 y 05 carpeta de memoriales) Se advierte que, en virtud del memorial allegado por el ente territorial demandado, la Secretaría del Juzgado, procedió a solicitar a soporte correo y a la mesa de ayuda de la Rama Judicial, seguimiento y validación del presunto memorial enviado -Apelación sentencia"-.

"Se realiza la verificación del mensaje Enviado entre el día "1/24/2022 12:00:01 AM - 1/24/2022 11:59:59 PM "desde la cuenta "notificacionesjudiciales@cartago.gov.co", se realiza las validaciones en el servidor de correos de la Rama Judicial.

Se confirma que el mensaje NO fue enviado desde la cuenta de correo "notificacionesjudiciales@cartago.gov.co" con destino a la cuenta de correo "j03admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co" y asunto "APELACIÓN SENTENCIA" Con lo anterior se concluye que, de acuerdo con la validación, la cuenta de correo notificacionesjudiciales@cartago.gov.co, NO envió ningún mensaje en las fechas "1/24/2022 12:00:01 AM- 1/24/2022 11:59:59 PM" a la cuenta destino j03admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co." ii "Se realiza la verificación del mensaje Enviado entre el día "1/24/2022 12:00:01 AM - 1/24/2022 11:59:59 PM"".

2. Es de aclarar señor Juez que la plataforma SAC, en un sistema de atención del ciudadano administrado por el Ministerio de Educación Nacional, EL CUAL CONSISTE EN LO SIGUIENTE: "?UNICO SISTEMA DE RADICACIÓN DE COMUNICACIONES OFICIALES: adoptar el Sistema de Atención al Ciudadano SAC V2 implementado por el Ministerio de Educación Nacional como el único Sistema autorizado para el registro, control y radicación de las comunicaciones oficiales de entrada y salida de la Secretaria de Educación Municipal de Cartago, Valle del Cauca , es decir toda la documentación de la Secretaria de Educación ingresa y sale por el SAC según resolución No 0428 del 21 de Marzo de 2019 que establece: Por medio de la cual se adopta el uso de la forma mecánica a través de los servicios informativos y del sistema de información al ciudadano SAC V2 como único sistema de radicación para la Secretaria de Educación de Cartago Valle del cauca" de la Secretaria de Educación , es decir que de Notificacionesjudiciales@cartago.gov.co,manejada por la Secretaria Jurídica del Municipio de Cartago se radican en el SAC . donde llegan las decisiones judiciales son donde esta dependencia envía directamente a la entidad en este caso (el Juzgado Tercero Administrativo o al ciudadano un requerimiento , el cual llega a una ventanilla única y luego se somete a reparto y asignado al suscrito, quien tiene un usuario llamado: hserna y que a través de un código accede a la respuesta , la cual se respondió el día 24 de Enero de 2022, como lo evidencia en el pantallazo en pdf en las pruebas documentales

Me fue asignado el 11 de enero de 2022 y respondido el 24/01/ 2021 a las 9:59:16, es por ello señor Juez que a través de la plataforma, no de los emails notificacionesjudiciales@cartago.gov.co o *notificacionesSAC1@mineducacion.gov.coii*, es una plataforma que a través de un código el usuario en este caso Juzgado tercero Administrativo Oral de Cartago, y el asunto mencionados en el auto objeto de esta alzada , se ejerció el recurso instaurado ante su honorable despacho.

EL ASUNTO era "APELACION SENTENCIA No 289 DEL 16/12/2021, No señor Juez "APELACIÓN SENTENCIA, como ustedes lo requirieron ante la mesa de apoyo o de ayuda de la Rama Judicial.

Por las consideraciones expuestas señor Juez solicito lo siguiente:

1. Reponer este auto del 14 de Marzo de 2021, ordenando señoría volver a realizar la consulta a la mesa de ayuda o de soporte de la rama judicial, buscando lo siguiente:

EMAIL ENVIADO POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN EL 24/01/2022

Datos REMITENTE: NOTIFICACIONES SAC SE CARTAGO

Asunto: APELACION SENTENCIA No 289 DEL 16/12/2022

Fecha:24/01/2022.

Debido a que se realizó la búsqueda con unos datos errados , primero del email notificacionesjudiciales@cartago.gov.co, no se envió el recurso de apelación objeto de esta alzada, y lo siguiente es que este recurso se instauro desde el SAC de la Secretaria de Educación , cuya identificación es NOTIFICACIONES SAC SE CARTAGO, en el email del despacho judicial y el asunto es textualmente el siguiente: APELACION SENTENCIA No 289 DEL 16/12/2022, No como amablemente el señor Juez consulto “APELACIÓN SENTENCIA” a la mesa de apoyo tecnológico de la Rama Judicial.

En caso de no acceder a lo anterior, solicito de la manera más atenta las siguientes PUEBAS,

1. Llamar en declaración a la jefe del SAC de la secretaria de Educación Municipal:

- **PAULA ANDREA GIRALDO RODRIGUEZ**, Profesional Universitario de la Secretaria de Educación de Cartago, administradora de empresas y con maestría en Administración Pública, identificada con cedula de ciudadanía No 31.433.468, con el email: pgiraldo@semcartago.gov.co, quien explicara a su honorable despacho el funcionamiento del SAC, y la veracidad de lo manifestado por el suscrito de haber interpuesto el recurso de apelación en el término fijado por el Juzgado Tercero Administrativo de Cartago el 24/01/2022.
- **Oficiar atencionalciudadano@mineducacion.gov.co**, con el objeto que envié a su despacho el manual de funcionamiento del SAC y el tramite dado a la Comunicación CAR2022ER000235 del 24/01/2022.

Prueba Pericial: señor juez, si con lo anterior no se aclara a su despacho el actuar del suscrito en instaurar apelación SENTENCIA No 289 DEL 16/12/2022 el 24 de enero de 2022, dentro del término legal. asignar de la lista de auxiliares e la justicia un ingeniero en sistemas o en telemática para que determine de manera técnica el envió o no de nuestra Secretaria de Educación, la apelación en el proceso de la referencia. El cual será asumido por nuestra parte.

PRUEBAS DOCUMENTALES: Pdf de evidencia del envío realizado el 24/01/2022 por el SAC y la resolución No 0428 del 21 de Marzo de 2019.

Por último, señor Juez, le solicito respetuosamente observar detenidamente los documentos que le anexo, podrán verificar que se realizó la apelación de su decisión, dentro del término legal, que su despacho observó la respuesta y por ende dicha respuesta debe ser estudiada y tenida en cuenta dentro del expediente de la demanda de la referencia. de conformidad con lo establecido por los artículos 242, 243, 244 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo;

modificado por la LEY 2080 DE 2021, en sus artículos 61, 62, 63 y 64; me permito presentar los recursos de reposición y en subsidio de apelación de la decisión de su despacho por medio del auto de sustanciación del 14 de marzo de 2022, para que se revoque y se tenga como presentado el recurso de apelación en contra del fallo.

PETICION

Por las consideraciones expuestas, solicito se revoque el auto de sustanciación del 14 de marzo de 2022 CONCEDIENDO LA APELACIÓN SENTENCIA No 289 DEL 16/12/2022 por las razones expuestas y una vez cumplido lo peticionado, se provea lo pertinente, en caso de no reponer el auto objeto de esta alzada, conceder el recurso de apelación ante su superior jerárquico.

Agradezco su amable atención, señor Juez.

Atentamente,

HUGO IVAN SERNA VASQUEZ
Profesional Universitario
GESTIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y PÚBLICOS

Archívese: 600.66.01, Comunicaciones externas Marzo 2022.

Anexos: RESOLUCIÓN 0428 FIRMA MECANICA.pdf
ENVIDENCIA DE ENVIO OK.pdf

Proyectó: HUGO IVAN SERNA VASQUEZ
Revisó: HUGO IVAN SERNA VASQUEZ

INFORME DE SAC-SC_LOG_ERRORCORREO 16/03/2022

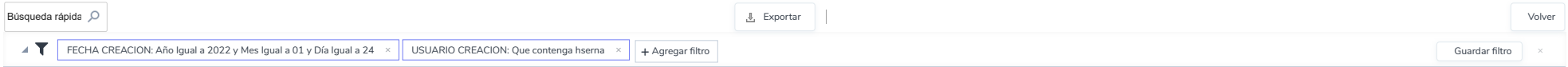

ID	FECHA CREACION	EMAIL	MENSAJE	TIPO CORREO	EMAIL SALIDA	ESTADO ENVÍO	REINTENTOS	USUARIO CREACION	APLICACION	DESCRIPCION
112.556	24/01/2022 14:18:21	secretario@semcartago.gov.co	Estimado usuario: Recibió una respuesta que requiere de su aprobación para dar finalizar a un requerimiento realizado por un ciudadano: **No. Radicado PQR:** CAR2022ER000406 **No. Radicado de respuesta:** CAR2022EE000807 **Asunto Respuesta:** CONTESTACION ACCION DE TUTELA Rad. 2022-00024-00 **Fecha de Vencimiento:** 24/01/2022 **Proyectó:** hserna **Fecha de solicitud de aprobación:** 2022-01-24 14:19:19 **Comentario para aprobación:** Respuesta acción de tutela **Enviado por:** hserna	NOTIFICACIÓN ENVIO A APROBACIÓN	novedadesSAC@mineducacion.gov.co	OK	0	hserna	Fun_Respuesta_Comentario	ID_REQUERIMIENTO: 24698 ACCION: Envio a Aprobacion
112.445	24/01/2022 09:25:28	secretario@semcartago.gov.co	Estimado usuario: Recibió una respuesta que requiere de su revisión para dar continuidad a un requerimiento realizado por un ciudadano: **No. Radicado PQR:** CAR2022ER000235 **No. Radicado de respuesta:** CAR2022EE000811 **Asunto Respuesta:** APELACIÓN SENTENCIA No. 289 DEL 16/12/2021 **Contenido:** **Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** **Demandante: WALTER HUMBERTO GAVIRIA CASTAÑEDA** **Demandado: MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE** NOTIFICACIÓN ENVIO A REVISIÓN	novedadesSAC@mineducacion.gov.co	OK	0	hserna	Fun_Respuesta_Comentario	ID_REQUERIMIENTO: 24527 ACCION: Envio a Revision 1
112.465	24/01/2022 09:58:16	hserna@semcartago.gov.co	Estimado usuario: La siguiente respuesta fue aprobada: **No. Radicado PQR:** CAR2022ER000235 **No. Radicado de respuesta:** CAR2022EE000811 **Asunto Respuesta:** APELACIÓN SENTENCIA No. 289 DEL 16/12/2021 **Fecha de Vencimiento:** 22/02/2022 Puede ser consultada en la siguiente url: Ver Respuesta Es importante imprimir la respuesta y enviarla por correspondencia en el caso que el ciudadano requiera notificacion fisica.	NOTIFICACIÓN APROBADO	notificacionesSAC1@mineducacion.gov.co	OK	0	hserna	Fun_Respuesta_Comentario	ID_REQUERIMIENTO: 24527 ACCION: Aprobacion Respuesta envio a funcionario
112.466	24/01/2022 09:58:17	j03admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co	Estimado usuario: De acuerdo a su requerimiento No. CAR2022ER000235 nos permitimos informarle que se ha generado la respectiva respuesta que puede ser consultada en la siguiente url: Ver Respuesta También puede ingresar al sistema con su respectivo usuario y contraseña para visualizar la respuesta a su requerimiento y los documentos adjuntos.	ENVIAR RESPUESTA PQR	notificacionesSAC1@mineducacion.gov.co	OK	0	hserna	Fun_Respuesta_Comentario	ID_REQUERIMIENTO: 24527 ACCION: Aprobacion Respuesta envio a ciudadano

RESOLUCIÓN No. 0428
(21 de marzo 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL USO DE LA FIRMA MECÁNICA A TRAVÉS DE LOS SERVICIOS INFORMATIVOS Y DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN AL CIUDADANO SAC V2 COMO ÚNICO SISTEMA DE RADICACIÓN PARA LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CARTAGO, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 7.13 de la Ley 715 de 2001 y, en especial los Decretos Nos. 0006 de enero 09 de 2008 y 000152 de diciembre de 2008, expedida por el Alcalde Municipal, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones". Que los Parágrafos 1° y 2° del artículo 6° de la Ley 962 de 2005 disponen que las entidades y organismos de la Administración Pública deberán hacer públicos los medios tecnológicos o electrónicos de que dispongan, para permitir su utilización garantizando los principios de autenticidad, disponibilidad e integridad.

2. Que el Decreto Ley 2150 de 1995, en su artículo 12 prevé que "(…) Los jefes de las entidades que integran la Administración Pública podrán hacer uso, bajo su responsabilidad, de la firma que procede de algún medio mecánico, tratándose de firmas masivas. En tal caso, previamente mediante acto administrativo de carácter general, deberá informar sobre el particular y sobre las características del medio mecánico".

3. Que el Decreto 2150 del 5 de diciembre de 1995 de la Presidencia de la República suprime y reforma regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública, y en su artículo 12, reglamenta lo concerniente a la firma mecánica, en los siguientes términos: "Los jefes de las entidades que integran la Administración Pública podrán hacer uso, bajo su responsabilidad, de la firma que procede de algún medio mecánico, en tratándose de firmas masivas. En tal caso, previamente mediante acto administrativo de carácter general, deberán informar sobre el particular y sobre las características del medio mecánico".

4. Que el Acuerdo 060 del 30 de octubre de 2001 del Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, estableció pautas para la administración de las comunicaciones oficiales en las entidades públicas y las privadas que cumplen funciones públicas, además reglamentó la utilización de los documentos electrónicos de archivo.

5. Que lo establecido en el citado acuerdo está en concordancia con la Ley 594 del año 2000, "Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones", así mismo con la Ley 527 de 1999 "Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos

RESOLUCIÓN No. 0428
(21 de marzo 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL USO DE LA FIRMA MECÁNICA A TRAVÉS DE LOS SERVICIOS INFORMATIVOS Y DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN AL CIUDADANO SAC V2 COMO ÚNICO SISTEMA DE RADICACIÓN PARA LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA.

6. Que el Acuerdo 060 del 30 de octubre de 2001 del Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, reglamentó en el Artículo Cuarto: "Firmas responsables: "Toda entidad debe establecer en los manuales de procedimientos los cargos de los funcionarios autorizados para firmar la documentación con destino interno y externo que genere la institución".

7. Que el Ministerio de Educación Nacional, implementó el Sistema de Atención al Ciudadano SAC V2 para la automatización de procesos y el manejo electrónico de documentos para la radicación de las comunicaciones oficiales de la Secretaría de Educación de Cartago Valle, mediante un único consecutivo de entrada y uno de salida, que dicho sistema permite almacenar y generar documentos electrónicos de manera masiva y habitual, al mismo tiempo garantiza la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, permitiendo el uso de firmas mecánicas, que para el caso que nos ocupa será una firma digitalizada, lo cual hace más ágil, confiable, oportuno y efectivo el proceso de generación de tipos documentales de salida.

8. Que el mecanismo electrónico utilizado para generar los tipos documentales de salida, en el Sistema de Atención al Ciudadano, almacena las firmas mecánicas de manera segura garantizando que su utilización sólo se dé a través de un procedimiento de autenticación por contraseña privada, perteneciente al funcionario autorizado para firmar mecánicamente.

9. Que el principio de Neutralidad Tecnológica, descrito en el artículo 2 numeral 6 de la Ley 1341 de 2009 señala, "El Estado garantizará la libre adopción de tecnologías, teniendo en cuenta recomendaciones, conceptos y normativas de los organismos internacionales competentes e idóneos en la materia, que permitan fomentar la eficiente prestación de servicios, contenidos y aplicaciones que usen Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y garantizar la libre y leal competencia, y que su adopción sea armónica con el desarrollo ambiental sostenible", que para el caso el Sistema de Atención al Ciudadano SAC V2, cumple con los preceptos descritos en el Artículo 7 de la Ley 527 de 1999.

10. Que se requiere reglamentar los aspectos relacionados con las firmas mecánicas responsables de los asuntos de las Secretarías de Educación inherentes a los trámites solicitados por los ciudadanos y partes interesas.

Por lo anteriormente expuesto,

RESOLUCIÓN No. 0428
(21 de marzo 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL USO DE LA FIRMA MECÁNICA A TRAVÉS DE LOS SERVICIOS INFORMATIVOS Y DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN AL CIUDADANO SAC V2 COMO ÚNICO SISTEMA DE RADICACIÓN PARA LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **ÚNICO SISTEMA DE RADICACIÓN DE COMUNICACIONES OFICIALES:** Adoptar al Sistema de Atención al Ciudadano SAC V2 implementado por el Ministerio de Educación Nacional como el único Sistema autorizado para el registro, control y radicación de las comunicaciones oficiales de entrada y salida de la Secretaría de Educación Municipal de Cartago Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO. **Firma Mecánica**. Adoptar la firma mecánica para los documentos que se generen, registren y tramiten a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC V2 de la Secretaría de Educación Municipal de Cartago Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: La firma mecánica, consistirá en una firma digitalizada, implementada en el Sistema de Atención al Ciudadano SAC V.2, bajo parámetros de seguridad y protección, vinculados a una clave del suscriptor y para los documentos que se oficialicen a través de este sistema.

ARTÍCULO TERCERO. **Autorización de firma de documentos**: Todas las comunicaciones externas enviadas tanto físicas como electrónicas serán firmadas únicamente por la Secretaria de Educación, La firma mecánica será utilizada en la Secretaría de Educación Municipal de Cartago Valle del Cauca para el trámite de las comunicaciones oficiales que se proyecten para enviar a destinatarios externos o internos que sean de competencia de la Secretaría.

El Grupo de Atención a la Ciudadanía tramitará únicamente las comunicaciones oficiales firmadas por la Secretaria, según lo indicado en precedencia.

ARTÍCULO CUARTO. Cuando por alguna eventualidad, se generan tipos documentales de salida que no puedan ser generados a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC V2, tendrán validez únicamente si cuentan con la firma autógrafa o manuscrita correspondiente.

RESOLUCIÓN No. 0428
(21 de marzo 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL USO DE LA FIRMA MECÁNICA A TRAVÉS DE LOS SERVICIOS INFORMATIVOS Y DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN AL CIUDADANO SAC V2 COMO ÚNICO SISTEMA DE RADICACIÓN PARA LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA.

ARTÍCULO SEXTO: **Sanciones Disciplinarias.** La inobservancia de cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente resolución generará la respectiva investigación disciplinaria para el funcionario, según las previsiones del Código Único Disciplinario.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Cartago a los veintiún (21) día del mes de marzo (03) de dos mil diez y nueve (2019).

Doctora. MARTHA CECILIA DÍAZ LOAIZA
Secretaria de Educación Municipal.

Elaboró: Paula Andrea Giraldo Rodríguez (Profesional Universitario, líder Atención al Ciudadano SAC)
Revisó: Jonny Alexander Guzmán Mejía (Jefe de Oficina Administración Educativa)
Aprobó: Martha Cecilia Díaz Loaiza (Secretaria de Educación Municipal)